

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 18 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Negociado 3.º — Circular

Las quejas producidas á este ministerio por el de Hacienda, con motivo de haber faltado en algunas subdirecciones en su cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 de las ordenanzas generales de la renta de aduanas, fundan en que el mismo obliga solamente a las Direcciones de sanidad marítima:

Al decreto del Gobierno provisoriamente 28 de diciembre de 1868, en el que se encarga el servicio de Sanidad marítima que venían desempeñando las Direcciones de 4.º clase á los alcaldes, médicos militares y secretarios de las respectivas localidades en que estaban aquéllas establecidas:

Considerando que el servicio de que trata es de todo punto necesario en la administración general, el rey (q. D. g.) ha servido disponer que, mientras se liquide definitivamente el servicio sanitario en todos los puertos donde existan las indicadas Direcciones de 4.º clase, los alcaldes de los ayuntamientos comprendidos en el citado decreto, lleven la nota de la entrada y salida de los buques en las procedencias y comercios, de que consta en art. 60 de las referidas ordenanzas, para que se dé el debido cumplimiento á dicho artículo, cuanto para la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales co-

De real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de las respectivas subdirecciones y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1872.—Sagasta, Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exmo. Sr.: Verificado en el dia de ayer el sorteo para el reemplazo del presente año y debiendo tener lugar seguidamente las demás operaciones que marcará la ley á fin de que tan luego como las Cortes voten el contingente que ha de ser destinado al ejército activo pueda este incorporarse sin pérdida de tiempo; y exigiendo el mejor servicio de la patria que los cuerpos tengán hoy la fuerza necesaria para sostener el orden y combatir á los enemigos que en cualquier concepto traen de levantarse contra las instituciones que nos rigen como tan valerosamente lo están haciendo ya las tropas que en Navarra y otras provincias combaten las facciones carlistas, S. M. el rey se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los individuos de tropa de todas las armas e institutos del ejército que cumplen el tiempo de su empeño en este mes y el próximo de junio irán recibiendo sus licencias absolutas á medida que se vayan incorporando á sus respectivos cuerpos los reemplazos del presente año.

2.º Dentro de cada cuerpo se llevará un turno de rigurosa antigüedad para la concesión de estas licencias, de modo que se empiece por los más antiguos, y así sucesivamente.

3.º A todos los cumplidos se les abonará desde el dia en que venza el tiempo de su empeño hasta el en que se les espida la licencia absoluta un plus de 50 céntimos de peseta diaria.

4.º El plus de que trata el artículo anterior se entenderá sin perjuicio del que

pueda corresponderles por operaciones de campaña u otros conceptos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1872.—Zavala.

Salvo...

Exmo. Sr.: Deseando el rey (que Dios guarde) unificar en lo posible la manera de acreditar y pagar los haberes que corresponden á los generales, brigadiéres, jefes y oficiales destinados al ejército de operaciones del norte, así como los devengos de los cuerpos de todas armas e institutos que operan en los distritos de Aragón, Burgos y Provincias Vascongadas y Navarra, con objeto de que las oficinas de administración militar puedan seguir una marcha fija mientras que las tengan lugar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los generales y brigadiéres que al ser nombrados para formar parte del referido ejército estuviesen empleados continuaron figurando en la nómina de la clase y distrito á que pertenecían, y cobraran sus haberes con cargo al mismo. Los que estuvieran de cuartel percibirán el sueldo correspondiente á esta situación por la respectiva nómina, sin ser baja en ella, y la diferencia hasta el completo de sueldo de empleado se acreditará y pagará con aplicación al capítulo 8.º y distrito en que se hallaban.

2.º Los jefes y oficiales que al ser nombrados para el referido ejército tuviesen destino de planta en cualquiera cuerpo ó dependencia, continuarán cobrando con cargo al distrito de que dependían, no siendo baja en la nómina ó nóminas correspondientes, acreditándoseles por ellas sus haberes gratificaciones y pluses.

Si al ser destinados al ejército de operaciones estaban de reemplazo, continuarán acreditándoseles sus medios sueldos en la nómina de esta situación, y el resto hasta el completo por el capítulo 14, aborda

comisiones clivas. Los que se hallaban de supernumerarios sin sueldo, cobrarán el total de este por el citado cap. 14, en cuyo nomina y distrito de su anterior residencia les serán acreditados sus haberes.

3.º Los pluses, raciones y demás gores á que tengan derecho los generales, jefes y oficiales destinados ó que se designen al indicado ejército los percibirán también con cargo al distrito en que se hallaban.

4.º Los haberes y demás gores de los cuerpos de todas armas e institutos seguirán ajustando en los mismos centros en donde esto tenía lugar antes de su variación de residencia.

5.º Tanto los generales y brigadiéres, como los jefes, oficiales y tropa, justifican su existencia en los términos previados, pasando la revista los cuerpos y ciudades ante el comisario de Guerra de la división respectiva.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1872.—Zavala.

Sr. Director general de administración militar.

(G. del 11 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposición.

SEÑOR: Invitados los clausícos de Facultades, Escuelas e Institutos oficiales para proponer las modificaciones que consideraran necesarias en la legislación que actualmente rige para exámenes de asignaturas y ejercicios de grados académicos, todos han contestado esponiendo ampliamente su dictámen. Divergencias hay en la apreciación de los sistemas hasta ahora ensayados, opiniones encontradas

sobre los que les deben sustituir; pero la conformidad es completa acerca de la necesidad imprescindible de reformar lo existente. Empresa es ésta, no para improvisada; pero que el Ministro que suscribe se propone llevar a cabo con prudente consejo, y rodeándola de cuantas garantías de acierto puedan prometerle duración y prestarle autoridad.

Próximo a terminar el presente curso, no es posible acudir sino a lo mas urgente. De todos lados se señalan los inconvenientes de la intervención de Jueces extraños al profesorado en la constitución de los Jurados de examen. Escasas en muchas localidades las personas adornadas del título correspondiente, sin medio de compelerlas a admitir el cargo, ni a desempeñarlo con puntualidad si lo aceptan, y más inclinados tales Jueces, contra la esperanza que hizo introducir esta novedad, a favorecer la lenidad que a mantener un conveniente rigor.

No ofrece la misma identidad de pareceres la cuestión de notas de examen. Predomina, sin embargo, por gran mayoría la idea de la vuelta al sistema gradual de censuras, espuesto ciertamente a abusos, pero que se juzga estímulo indispensable para los alumnos.

Tales son los puntos sobre que versa la reforma que, formada en el adjunto proyecto de decreto, tiene el honor de someter á la alta aprobación de V. M. el Ministro de Fomento.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y suyo el decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Quedan derogados los artículos 5º y 12º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Art. 2º. Sustituirán á los artículos derogados por el anterior, los siguientes:

5º. La calificación en los exámenes será de «sobresaliente, notablemente aprobado, aprobado y suspenso»; y en los grados de «sobresaliente, aprobado y suspenso.»

12º. Los Jurados de exámenes, así como los de oposición a premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces, que serán: el Catedrático de la asignatura y otros dos de asignaturas análogas, nombrados por el Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó escuela. Para los alumnos libres cuyo profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del catedrático oficial de la asignatura de otro de asignatura análoga nombrado por el Decano ó Director y del expresado profesor.

Art. 3º. Cuando la concurrencia de examinandos fuere considerable, podrá acordar el claustro que entren á formar parte del Jurado personas extrañas al profesorado oficial, pero con el correspondiente título.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1872.
—Amadeo.—El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 21 de mayo.)

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PARTIDO	CABEZAS	PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.						
			Pts.	Cs.	Pis.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.			
Santander.	7	9'00	10'00	5'25	7'50	0'40	1'90	0'50	1'00	0'75	27'03	12'61	16'22	0'87	0'46	0'99	0'34	0'47	1'09	1'96	0'69	1'96	0'69	0'07			
Cabuérniga.	11'00	13'25	9'50	7'50	14'82	7'12	10'00	0'42	1'25	1'00	1'00	1'00	1'00	0'50	1'00	0'63	0'65	1'18	0'91	2'72	0'09	2'17	0'09	2'17			
Entrambasaguas.	12'50	17'50	7'50	9'30	14'82	6'75	13'75	0'42	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	0'60	1'00	1'39	0'61	1'34	0'42	0'85	1'31	2'17	0'09	2'17			
Laredo.	12'80	18'00	10'00	13'25	15'50	7'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	0'38	1'00	1'22	1'39	0'74	1'12	0'34	0'53	1'76	0'00	0'04			
Potes.	15'00	9'00	11'00	11'00	14'60	5'50	8'50	0'42	1'50	1'00	0'50	1'00	0'75	0'50	1'00	0'63	1'27	1'09	1'27	0'31	0'71	1'6	0'07	0'04			
Ramales.	12'50	7'50	14'00	12'50	7'50	16'00	5'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	0'50	1'00	1'25	1'25	1'31	1'31	0'28	0'68	1'09	2'17	0'07			
Reinoso.	12'00	7'50	8'00	11'00	11'00	8'00	17'00	4'50	1'00	1'00	0'50	1'00	1'00	0'75	1'00	1'31	1'31	1'31	1'31	0'31	0'47	1'09	2'57	0'08			
Torrelavega.	13'06	6'25	10'81	9'50	6'50	13'00	5'00	7'50	17'00	7'00	1'18	1'18	1'18	0'35	1'18	0'88	23'53	11'26	11'26	0'37	0'44	0'71	1'02	2'57			
Villacarriedo.	12'50	7'36	13'25	10'00	7'50	17'00	7'00	1'18	1'18	1'18	1'18	1'18	1'18	0'47	1'18	22'52	13'51	13'51	13'51	0'65	1'35	1'35	1'35	2'57			
Total.	92'56	7'31	19'00	10'56	95'90	6'525	13'64	53'67	95'25	2'07	4'22	9'32	6'00	2'88	6'00	2'88	14'27	21'13	0'92	0'63	1'19	0'37	0'66	1'02	2'25	0'09	
Precio medio general en la prov.	13'22	7'42	9'50	11'73	10'56	7'25	14'96	5'96	10'58	0'52	0'47	1'04	1'00	0'72	1'00	0'72	23'82	17'12	21'13	0'92	0'63	1'19	0'37	0'66	1'02	2'25	0'09

LOCALIDAD	MEDIDAS			KILÓGRAMO.			LITRO.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	Pts.	Cs.	Gént.	
Cabuérniga.	15'00	27'03																				
Reinoso.	12'00	21'62																				
Torrelavega.	11'00	19'82																				
Villacarriedo.	6'25	11'26																				

Santander 19 de Mayo de 1872.—El Gobernador de Undabellua.—V. B.—El Gobernador de Fomento, Mariano de Undabellua.—V. B.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

ADMINISTRACIÓN DE LA ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Visita del papel sellado.

Habiendo cesado en el dia de ayer don Perfecto R. Blanco en el cargo de visitador de papel sellado de esta provincia, y nombrado en su reemplazo D. Angel Alveiz, que en este dia ha tomado posesión de referido empleo, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las dependencias, funcionarios y demás personas á quién sea interesado.

Santander 23 de mayo de 1872.—Lucio Domínguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, con el fin de conseguir la debida exactitud en el repartimiento para el próximo año económico de 1872 al 74, esta alcaldía previene á todos los vecinos del distrito tanto propietarios como colonos, presentar en la secretaría d la misma, dentro del improrrogable plazo de quince días, relación duplicada que ilustre sus utilidades, conforme á lo que contiene los artículos 20 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. Se gua lo dispuesto también en dicho decreto, los propietarios que en el término se establezcan no presenten las relaciones, incurriendo por vía de multa en la cuarta parte de la renta de sus fioces; las cuales se le valuarán de oficio pa abono los gastos de la operación, imponiéndose igualmente á los colonos la cuarta parte del precio de su arrendamiento.

Valdeolea 18 de Mayo de 1872.—Severiano Rodríguez.

Ayuntamiento de Villafusre.

En el pueblo de Villafusre se encuentra en custodia, por haber sido hallado causando daños, un aeno de las señas siguientes: Edad como dos años, color negro, una peladura en el brazuelo izquierdo, bebedero blanco, sin castrar y de poca alzada. Su dueño puede pasar á rocojero en el plazo de sesenta días, pasados los cuales se remitirá el expediente al Juzgado para la declaración de bienes mostencos.

Villafusre 17 de mayo de 1872.—Francisco Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber que en 26 de setiembre de 1869 falleció el registrador don Francisco Trasgallo; y debiendo devolverse á los herederos la fianza que aquél prestó para el desempeño de su cargo, en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción, que deducir contra dicho registrador.

Dado en Laredo á 19 de mayo de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—P. S. M. Andrés de Rozas Pastor.

D. Jose María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento, intestado de D. Eduardo Gutierrez de Prio,

natural de Garreja y vecino de esta plaza, que ocurrió en ella el diez de marzo de mill ochocientos se enta y uno, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día que se verifique la última liquidación de este edicto en los pueblos respectivos, se personen á ejercitá sus acciones en los autos de ab-intestato del Gutierrez Prio, que radican ante el escribano que refrenda, promovidos p r la señora doña Antonia Gutierrez de Prio y de Bedoya, hija y heredera de don Juan Gutierrez de Prio, para que se declare que es éste lo fué del referido su hijo don Eduardo Cádiz veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Casas —José Clavero.

D. Francisco García Martín, juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por testimonio del escribano que autoriza se sigue causa criminal en averiguación de los autores de la sustracción de una yegua y efectos que se describirán á continuación con sus señas de la propiedad de Tomás Mediavilla, vecino de Amarcos, la que le falló en la noche del ocho, para amanecer el nueve de abril último, en cuya causa ha acordado anunciar por edictos la sustracción de referida yegua para que llegando á oída de los interesados de la provincia, dispongan que por medio de sus agentes se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta averiguar el paradero de dicha yegua; y en caso de ser habida se remita á este juzgado con las personas que resulten autoras de la misma.

Dado en Astudillo y mayo 13 de 1872.—Francisco García —P. S. M., Faustino Rodríguez.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, color castaño claro, alzada seis y media cuartas, de buenas formas, esquilada de la cintura, dos lunares blancos en el costillar, hechas las cuartillas y herrada de los cuatro remos.

Señas de los efectos.

Un aparejo albardoncillo fábrica de Torquemada, en buen uso, con estribos de baquetón, haciones de correa negra buenas, un pellejo sobre albardón tintado de encarnado y se halla muy descolorido, en uso regular, un cinchuelo de cuñamo con puntal nuevo, de correa.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre cuyo nombre y apellido se ignora, es de estatura alta, pelo y bigote canoso, la barba corrida y también canosa, como de cincuenta y tantos de edad, enjuto de carnes, visto una chaqueta casi americana, color rojo, una gorra de color oscuro, chaleco y pantalón también rojo bastante usado y es, al parecer, vascongado, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que resultan en la causa que contra él estoy instruyendo, apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se ruega á todas las autoridades que si fuere habido dicho sujetado procedan á su captura y remisión á este juzgado. Dado en Potes y mayo 7th de 1872.—Luciano del Hoyo.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

A voluntad de su dueña doña Engracia de Marcos, residente en Jerez de los Ca-

balleros, se venden varias casas y suertes de tierra situadas en los pueblos de Mogro, Miengo y Gornazo, el que agradece pormenores se avistará con don Juan de Pereda que vive en Oviedo. Se cita para su remate el dia 30 de junio del presente año bajo la aprobación de dicha dueña.

deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella corporación tiene verificados.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieran asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

14—11

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español», compañía de seguros reunidos y «La Española», compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta,

Nuevos y grandes vapores españoles.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 26 del corriente el de gran porte y mucha nombrado

CHURRUGA,

al mando de su acreditado capitán D. Juan Bautista Egusquiza.

Admite algunos abarrotos á frile y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Hijos de D. Francisco Diaz, e informará D. Simeón Huerta.

10

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el dia 30 de Mayo el vapor-correo transatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.^o cámara pfs. 180 y en cámara de preferencia pfs. 180.

2.^o id. pfs. 110.—3.^o cámara pfs. 50.—Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3.^o se les da colchón, almohada y manta. Los vapores tienen capellán, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana.

Le despachan en Santander Perez y García, Muelle núm. 18.

17

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

11

Partido de San Vicente de la Agüera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes a la Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.